



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2049-R-UNICA-2018

Ica, 3 de Setiembre de 2018

**VISTO:**

El Memorando N° 0710-R-UNICA-2018 del 9 de Agosto de 2018, del Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, quien remite el Informe N° 013-THU-UNICA-2018, para su consideración en agenda de próximo consejo universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo 138° del Estatuto de la UNICA, determina que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, faltas, transgresiones e incumplimiento de las normas que rigen a la universidad, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al Artículo 522° del Reglamento General de la UNICA, el Tribunal de Honor Universitario, se rige por un Reglamento Específico, Código de Ética, Reglamento de Faltas y un Código de Conducta, pasibles de sanción; dichos documentos son elaborados por el propio Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Consejo Universitario, y que se sustentan en la normatividad legal vigente; cuyas funciones se encuentran tipificadas en el artículo 524° del Reglamento de la UNICA;



Que, el Artículo 523° del Reglamento General de la UNICA, señala el régimen disciplinario se rige y se sustenta en los principios de: a) Legalidad, b) Dirección, impulso y debido proceso, c) Inmediación, concentración y celeridad, d) Doble instancia, e) Verdad material, f) Presunción de inocencia y g) otras que señale la Ley;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 670-R-UNICA-2017 del 4 de Abril de 2017, se aprueba el Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, salvaguardando las normas legales vigentes, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la UNICA;

Que, con oficio N° 041-2018/DA/FE/UNICA del 12 de Febrero de 2018, la Directora de la Escuela Académica de la Facultad de Enfermería, quien deriva a la Decana de la Facultad, el Acta de Entrevista de la suplantación de las estudiantes del III ciclo;

Que, la Decana de la Facultad de Enfermería con Oficio N° 217-FE-UNICA-2018-D de fecha 13 de Febrero de 2018, comunica al Rector de la UNICA la suplantación de las alumnas en el examen de la asignatura QUÍMICA GENERAL por parte de las alumnas Retamozo Cahuana Naysha Selene quien reemplazo a la alumna Ancasi Vera Yanet Milagros y la alumna Pebes Lovera Lady Marleny suplanto a la alumna Gabriel Vasquez Greysi

Que, con Informe N° 416-DGAJ-UNICA-2018 del 15 de Marzo de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA que el expediente administrativo sea derivado al Tribunal de Honor Universitario, a efecto que se ha investigado y se procesa de acuerdo a sus atribuciones conferidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 310° de nuestro Estatuto, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes: *a) Amonestación escrita, b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos, y c) Separación definitiva;*

Que, asimismo el artículo 311° del Estatuto Universitario, señala que son actos que motivan medidas disciplinarias, lo establecido en el inciso c) Cometer cualquier irregularidad comprobada con los documentos oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 312° del Estatuto de la UNICA, las sanciones de un estudiante son aplicadas por el Consejo Universitario, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad;

Que, a mérito de lo antes señalado el Tribunal de Honor Universitario emite su Informe N° 013-THU-UNICA-2018 de fecha 1 de Agosto de 2018, que se encuentran acreditados los hechos y la consiguiente responsabilidad disciplinaria de las alumnas involucradas en los mismos, OPINANDO que si tiene a bien y cómprate nuestro criterio, el Consejo Universitario les imponga la sanción de SEPARACIÓN POR DOS PERIODOS LECTIVOS conforme a lo previsto en el artículo 310° inciso b) del Estatuto Universitario, a las alumnas: NAYSHA CELENE RETAMOZO CAHUANA, YANET MILAGROS ANCASI VERA, LADY MARLENY PEBES LOVERA y GREYSI GABRIEL VASQUEZ. Asimismo, LLAMARSE SEVERAMENTE LA ATENCIÓN a las docentes Lic. Carmen Laos, Lic. Yolanda Aguilar Semino Vda. de Flores y Lic. Pecho Tataje, RECOMENDÁNDOSELE a la Decana de la Facultad de Enfermería Dra. Alejandrina Bertha Pebes Mendoza, se adopten medidas mas rigurosas y exigentes para evitar se



repitan actos de esta naturaleza por negligencia de los docentes designados como supervisores de los exámenes, lo que en todo caso también debe hacerse extensivo a la totalidad de las facultades que tienen esta Universidad; y por último DISPONERSE que se adopten las acciones conducentes a la difusión de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos de esta Universidad, de tal manera que la comunidad universitaria y en especial los alumnos o estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, conozcan al detalle los alcances de las mismas;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Agosto de 2018, el pleno dentro de sus atribuciones conferidas por nuestro Estatuto Universitario vigente, acuerdan por unanimidad: SEPARAR a las alumnas NAYSHA CELENE RETAMOZO CAHUANA, YANET MILAGROS ANCASI VERA, LADY MARLENY PEBES LOVERA y GREYSI GABRIEL VASQUEZ, por el periodo que duró la investigación y asimismo se autorice su matrícula en el semestre académico 2018-II;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión ordinaria de fecha 21 de Agosto de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** IMPONER la Sanción Disciplinaria de SEPARACIÓN a las alumnas: NAYSHA CELENE RETAMOZO CAHUANA, YANET MILAGROS ANCASI VERA, LADY MARLENY PEBES LOVERA y GREYSI GABRIEL VASQUEZ de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 312° del Estatuto Universitario.

**Artículo 2°:** AUTORIZAR la matrícula de las alumnas señaladas en el artículo 1°, en el semestre académico 2018-II.

**Artículo 3°:** COMUNICAR la presente Resolución a las interesadas, Comisión de Secretaria Técnica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



**Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA**  
**SECRETARIO GENERAL**